



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Apicultura. Ayudas. Orden de 15 de abril de 2020 por la que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura **13803**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 14 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia



Artificial y la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la adhesión al uso de la Aplicación "ASISTENCIACOV19" **13831**

V

ANUNCIOS

Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"

Estatutos. Anuncio de 6 de abril de 2020 sobre aprobación definitiva de modificación de Estatutos **13847**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 15 de abril de 2020 por la que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura. (2020050055)

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de los mercados agrarios, configura el marco normativo comunitario aplicable a las ayudas al sector apícola, junto con la publicación de los actos legales que desarrollan los programas de apoyo a la apicultura, como son el Reglamento Delegado 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura y el Reglamento de Ejecución 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.

En España, el marco legal de los programas apícolas queda definido por el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales y se modifica el Real Decreto 209/2002, de ordenación de las explotaciones apícolas. Esta disposición recoge el régimen de actuaciones, financiación, comunicación y aplicación del Programa Nacional Apícola, siguiendo las directrices propuestas desde la Comisión Europea.

El Plan Nacional Apícola para el trienio 2020-2022, aprobado por la Decisión de la Comisión de 12 de junio de 2019, en relación con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión de 12 de junio de 2019, que aprueba los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y que decide la contribución de la Unión a dicho programa, estableció cambios importantes con respecto a lo regulado en años anteriores para poder percibir las ayudas.

El Plan Nacional Apícola 2020-2022, entre otras novedades, en la línea B.1 la lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena con tratamientos quimioterápicos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios aplica un límite de coste máximo por colmena.



La actividad apícola se desarrolla principalmente en nuestra Comunidad Autónoma, en las zonas de montañas y en las más deprimidas de nuestra región, como son las comarcas de la Siberia, Hurdes-Sierra de Gata y Villuercas e Ibores.

El establecimiento de las ayudas que contempla la presente orden contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el mundo rural a través del mantenimiento de una actividad agrícola tradicional. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada en el marco de la política demográfica y territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, Extremadura es una de las regiones con clima más riguroso, fundamentalmente en la estación estival, lo que obliga a los apicultores a realizar una trashumancia muy intensa con nuestras colmenas, con el fin de aprovechar las distintas floraciones y cultivos, lo que incrementa de forma muy notable los costes de producción en nuestras explotaciones.

El despoblamiento de las colmenas es un fenómeno que produce una disminución notable en su número, llegando algunos años hasta el 30 % e incluso el 40 % de bajas en nuestras explotaciones. Este despoblamiento está producido por la interacción de una serie de factores como son varroosis, virosis, acción de plaguicidas, sobretodo del grupo de los neonicotinoides, nosemosis, etc. y éstos se agravan en las explotaciones trashumantes, por lo que hay que establecer mecanismos de lucha contra dichos factores.

Teniendo en cuenta que la trashumancia favorece la polinización de plantas autóctonas, cultivadas y a la biodiversidad, y aumenta la producción de nuestros cultivos, es preciso establecer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las condiciones para la concesión de las mismas, dentro del marco normativo básico.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 30 hace referencia al desarrollo rural, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, prestando especial atención a lo dispuesto en el artículo 3 de principios generales, artículo 27 de lenguaje e imagen no sexista, artículo 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, 31 de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuyo objetivo es promover una acción positiva que logre dar visibilidad a las mujeres y que estas puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en términos de igualdad.



Un fomento de la titularidad compartida en las explotaciones agrarias que también es una de las acciones recogidas en el eje 3.8, de trabajadoras del mundo rural, del V Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres de Extremadura, entre cuyos indicadores se señalan la "evolución del número de explotaciones agrarias bajo el régimen de titularidad compartida y del número de empresas que son titulares mujeres".

Vistas las estadísticas de los últimos años y con el fin de acortar la brecha de género existente en el sector se han introducido acciones positivas, tales como el fomento de la titularidad compartida en las explotaciones apícolas, de la representatividad proporcional de todas las socias y socios en los órganos de administración de las cooperativas, tal y como se contempla en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, así como el incremento del porcentaje de mujeres socias.

Consultado el sector, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente orden es establecer la naturaleza y condiciones de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempladas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de los mercados agrarios, junto con el Reglamento Delegado 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y del Reglamento de Ejecución 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
2. Podrán ser objeto de estas ayudas las medidas reguladas en la presente orden, acordes con las líneas de ayuda del Plan Nacional Apícola 2020-2022, dirigidas a aquellas actividades encaminadas a:
 - a) Asistencia técnica a las apicultoras y los apicultores y a sus agrupaciones.
 - b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas.
 - c) Racionalización de la trashumancia.



- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.
- e) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Artículo 2. Personas beneficiarias y requisitos.

Serán personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente orden, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas las de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería competente en materia de agricultura y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, a excepción de aquellas personas titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de la persona titular, siempre que fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor. El número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud, sin poder superar las 500 colmenas, salvo en el caso del artículo 4 apartados a) y b), en que podrá exceder de dicho número.

El cumplimiento del requisito de inscripción y el número de colmenas censadas será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería competente en materia de agricultura.

- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Estar en posesión de Seguro de daños y responsabilidad Civil en el momento de la presentación de la solicitud.
- f) No haber sido objeto de una reducción de la subvención, según lo estipulado en el artículo 12.6, letra c) de la presente orden.



- g) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Dicho tratamiento deberá haber sido realizado el año anterior al de la presentación de la solicitud, siempre y cuando la persona titular de la explotación haya tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio de dicho año. Los tratamientos podrán consistir en:

- Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.
- Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.

- h) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas.

- i) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

2. Las cooperativas de primer y segundo grado y las organizaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que las personas que la integran, solicitantes de las ayudas de los apartados a) y c) del artículo 4 y de las previstas en el artículo 5 de la presente orden, cuyas colmenas se computen como subvencionables, cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- b) Estar inscritas en el Registro correspondiente. El cumplimiento de este requisito será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de la Junta de Extremadura correspondiente.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.



En el caso de las cooperativas de primer y segundo grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1.º) Tener entre sus fines principales la comercialización en común de la producción de sus socios conforme a los Estatutos vigentes.

2.º) Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Una misma persona sólo podrá ser beneficiaria de ayudas por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

Artículo 3. Asistencia técnica a las apicultoras y apicultores y sus agrupaciones.

Se establecen las siguientes actividades subvencionables:

a) Contratación de personal técnico y especialistas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud por cooperativas de primer y segundo grado, para prestar información y asistencia técnica a sus integrantes, con respecto a la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones, así como el asesoramiento global en la producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.

Dicho personal técnico colaborará en mantener una vigilancia permanente de las enfermedades, que permita conocer la prevalencia y variación, con el fin de adoptar las medidas sanitarias adecuadas en lo referente a tratamiento y profilaxis.

El personal técnico contratado por las cooperativas de segundo grado se encargará de la coordinación de la aplicación del tratamiento, así como de su seguimiento e incidencias en su aplicación.

Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado a las cooperativas de primer grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables y a las cooperativas de segundo grado que integren al menos 80.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de personal con titulación superior y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, por persona con un máximo de dos personas por cooperativas de primer grado y una por cooperativas de segundo grado.

b) Contratación de personal técnico y especialistas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud por las organizaciones de apicultoras y apicultores



con personalidad jurídica, para prestar información y asistencia técnica a sus socias y socios, con respecto a la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones así como el asesoramiento global en la producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.

Dicho personal técnico colaborará en mantener una vigilancia permanente de las enfermedades, que permita conocer la prevalencia y variación, con el fin de adoptar las medidas sanitarias adecuadas en lo referente a tratamiento y profilaxis.

Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado por la contratación de personal técnico y especialistas a aquellas asociaciones de apicultores y apicultoras, que en el año anterior al de la presentación de la solicitud la suma de las colmenas subvencionables de los productores y productoras por los que hayan presentado solicitud de ayuda, sea al menos de 40.000 colmenas por técnico. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de personal con titulación superior y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, siendo la dedicación de este personal de ocupación plena.

La primera persona contratada por dichas organizaciones, será forzosamente un veterinario o veterinaria. Si alguna asociación por el número de colmenas subvencionables de sus afiliadas y afiliados el año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, tuviera contratados más personal técnico, tendrán obligatoriamente titulación universitaria. Todo el personal contratado será seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

A los efectos del presente artículo, se computarán como colmenas subvencionables aquellas por las que a las socias y socios individualmente se les hubiera concedido el año anterior la ayuda destinada a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Artículo 4. Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena.

Serán subvencionables los siguientes tratamientos:

- a) Tratamientos quimioterápicos contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios o Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios compatibles con la apicultura ecológica, tal y como se establece en los apartados B.1 y B.2 de la línea B del Plan Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura 2020-2022: lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena.



Podrán beneficiarse de los importes destinados a las actividades establecidas en el apartado a) del presente artículo las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones a las que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 2, y exclusivamente en aquellos casos en los que la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio a la apicultora o apicultor, o cuando se trate de apicultoras y apicultores cuya explotación esté dada de alta en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y se trate de productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios compatibles con la Apicultura Ecológica para combatir la varroosis en colmenas cuya producción sea ecológica.

El importe a subvencionar será del 100 % del tratamiento contra varroosis hasta un coste máximo de 2€/colmena, salvo que las personas solicitantes sean titulares de explotaciones dadas de alta en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y se trate de productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios compatibles con la Apicultura Ecológica para combatir la varroosis en colmenas cuya producción sea ecológica, en cuyo caso no existirá un coste máximo.

En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita en la receta sanitaria por el número de colmenas que la persona solicitante tenga censadas el día de prescripción de dicha receta. En caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el importe del producto subvencionable no podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de las dosis unitarias recogidas en la ficha técnica de dicho producto por el número de colmenas censadas en el momento de la justificación.

Se entenderá como importe unitario por colmena de cada producto quimioterápico o biológico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el número de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

- b) Tratamientos quimioterápicos contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios compatibles con la apicultura ecológica, tal y como se establece en los apartados B.1 y B.2 de la línea B del Plan Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura 2020-2022: lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena.

Podrán beneficiarse de la ayuda establecida en este apartado las cooperativas de segundo grado, que reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 2.

Podrá subvencionarse el 100 % del tratamiento contra varroosis, hasta un coste máximo de 2€/colmena, que estará dirigido a todas las apicultoras y apicultores de la Comunidad Autónoma, sean o no integrantes de la cooperativa, excepto a aquellas personas que hayan recibido la subvención por haberla solicitado individualmente conforme al apartado a).



En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita en la receta sanitaria por el número de colmenas que la apicultora o apicultor tenga censadas el día de prescripción de dicha receta.

Podrá utilizarse cualquier producto autorizado sin superar el coste máximo de 2€/colmena, debiendo justificar el producto o los productos elegidos conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entenderá como importe unitario por colmena de cada producto quimioterápico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el número de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, el tratamiento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las abejas de la miel. Así mismo, en caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

c) Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera.

Con objeto de favorecer el vigor de las colmenas, luchar contra la despoblación y mortandad de las mismas y asimismo contra el impacto económico que supone, se podrá subvencionar el 100 % de cera y productos alimenticios autorizados para las colmenas.

Esta ayuda tan solo podrá concederse a aquellas personas solicitantes, personas físicas y jurídicas, que:

1.º) hayan realizado un tratamiento contra la varroosis, en el caso de haber tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio del año anterior, tal y como se establece en el artículo 2. 1 g) de la presente orden.

2.º) hayan realizado al menos un traslado de colmenas durante la campaña apícola comprendido entre el 1 de agosto del año anterior a la presentación de la solicitud al 31 de julio del año de la presentación de la solicitud.

La cuantía máxima a percibir por las ayudas contempladas en este apartado no podrá exceder de 2,90 € por colmena.

Artículo 5. Medidas encaminadas a la racionalización de la trashumancia.

1. Podrán beneficiarse de los importes destinados a las actividades establecidas en este artículo, las personas titulares de explotaciones a los que se refiere el punto 1 del artículo 2,



cuyas colmenas estén identificadas según la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Serán actividades subvencionables conforme a esta línea las siguientes acciones realizadas entre el 16 de octubre del año anterior al de presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud:
 - a) Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiéndose por este último grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para mejorar su rendimiento, sistemas móviles de extracción de miel y/o polen y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia. A excepción de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación y cera.
 - b) Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.
 - c) Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, así como la incorporación de márgenes florales y barbechos melíferos que incluyan especies beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.
 - d) Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.
3. Si la persona solicitante realiza trashumancia, podrá percibir de 2,90 € por colmena.
4. La subvención máxima a conceder a las personas solicitantes de ayuda cuando estas se acojan simultáneamente a las ayudas contempladas en el apartado c) del artículo 4 y en el presente artículo no podrá superar los 2,90 € por colmena entre las dos ayudas.

Artículo 6. Medidas destinadas al apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a las apicultoras y apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

1. Podrán beneficiarse de la ayuda establecida en este artículo, las cooperativas de primer grado contempladas en el punto 2 del artículo 2.
2. Las medidas a subvencionar serán:
 - a) Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultoras y apicultores y sus agrupaciones, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.
 - b) Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultoras y apicultores.
 - c) Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.



3. El importe máximo del conjunto de todas estas medidas, no podrá superar los 3.000 euros por sociedad.

Artículo 7. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Podrán beneficiarse de la ayuda a la contratación de personal técnico y especialistas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud para la información y asistencia técnica a las apicultoras y apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, las cooperativas de primer y segundo grado contempladas en el punto 2 del artículo 2, que acrediten una dimensión significativa. Para valorar esta dimensión significativa de miel y polen se tendrá en cuenta que 3 kg. de miel equivalen a 1 kg de polen producidos y comercializados.

La contratación de personal técnico y/o especialistas podrá realizarse en los siguientes términos:

- a) Contratación de personal técnico y/o especialistas por cooperativas de primer grado.

Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado a aquellas cooperativas de primer grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de personal con titulación superior y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, por persona, con un máximo de 2 personas por cooperativas de primer grado.

En aquellos casos en los que la cooperativa de primer grado solicite además de esta línea de ayudas las contempladas en el artículo 3 apartado a), el número del personal técnico y/o especialista subvencionados no podrá superar el número de dos.

- b) Contratación personal técnico y/o especialistas para las cooperativas de segundo grado.

Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado a aquellas cooperativas de segundo grado que integren al menos 80.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de personal con titulación superior y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, por persona, con un máximo de dos personas por cooperativa de segundo grado.

A los efectos del presente artículo, se computarán como colmenas subvencionables aquellas por las que a las socias y socios individualmente se les hubiera concedido el año anterior la ayuda destinada a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

**Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud.**

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas no será inferior a diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para cada convocatoria la solicitud será conforme a los modelos normalizados que se facilitarán por la Dirección General competente en materia de apicultura, en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa ARADO Y LABOREO, y podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General competente en materia de apicultura de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.

Se pone a disposición de las personas interesadas, en la medida en que así lo permite la administración electrónica de la Junta de Extremadura, la sede electrónica de la Junta de Extremadura, ubicada en la dirección de internet <http://sede.gobex.es>, a fin de que puedan ejercitar los derechos correspondientes que les reconocen los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La publicación en la sede electrónica de servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

2. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

Se presumirá la autorización de la persona interesada para recabar o consultar la documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor de la subvención. Se podrá no consentir dicha consulta manifestando su oposición, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.



3. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 y, en su caso, poder valorar las solicitudes conforme a las puntuaciones establecidas en el artículo 9, junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Las personas titulares de explotaciones contempladas en el punto 1 del artículo 2 deberán aportar la siguiente documentación:

— Copia del NIF de la persona solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

— En caso de que la titularidad de la explotación apícola haya sido adquirida por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de otra persona titular con el que se guarde hasta un cuarto grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, deberá presentarse:

1.º) Copia del certificado de defunción o del certificado de la Seguridad Social de la jubilación o de la incapacidad laboral de la anterior titular de la explotación, según sea el caso por el que se adquiriera la titularidad de la explotación. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

2.º) Copia de los libros de familia de todos los afectados en el cambio de titularidad para acreditar el grado de parentesco.

3.º) En caso de que el grado de parentesco alegado sea de consanguinidad, copia del libro de familia donde conste el matrimonio o del certificado de matrimonio o, en su caso, del registro de uniones de hecho. El certificado de matrimonio o el de pareja de hecho podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

— Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Declaración responsable de no ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.
- Copia de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de sus colmenas, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago del mismo. En el caso en el que se posea también Seguros Agrarios se presentará póliza o certificado de la aseguradora donde se especifiquen las garantías que se incluyen en el mismo.
- Copia de las siguientes partes del Libro de Registro de la Explotación Apícola:
 - 1.º) Hoja del libro de registro en la que figuren los datos de la persona titular, tipo, y clase de explotación, así como el número de colmenas.
 - 2.º) Hoja de traslados en la que figuran los movimientos realizados durante la campaña apícola (del 1 de agosto del año anterior presentación de la solicitud hasta el 31 de julio del año de presentación de la solicitud).
 - 3.º) Hoja donde figura el tratamiento contra la varroosis realizado el año anterior a la presentación de la solicitud.
- Factura de adquisición del producto utilizado contra la varroosis, que podrá ser sustituido por la copia de la hoja de tratamiento del Libro de Registro donde aparezca el diagnóstico y el medicamento administrado. En el caso de que el producto requiera prescripción veterinaria, deberá aportarse también copia de la receta expedida por el veterinario o veterinaria que lo prescribió.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, copia de su NIF y de quien ostenta la representación legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- Aquellas personas titulares que pertenezcan a una sociedad cooperativa apícola, certificación de dicha sociedad que acredite que son socias de la misma a fecha 1 de



enero del año de presentación de la solicitud. Estarán exentos de presentar dicha documentación aquellas personas titulares que pertenezcan a una cooperativa que haya presentado solicitud de alguna de las ayudas establecidas en esta orden y que hayan presentado el listado de personas que la componen.

- En caso de personas titulares cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Villuercas-Ibores, certificado del Consejo Regulador de DOP “Miel Villuercas-Ibores” de pertenencia a la misma a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud.
 - Aquellas personas titulares que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola o cooperativa de primer grado que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de las personas socias o asociadas a dichas agrupaciones, documentación que acredite la retirada individual del producto contra la varroosis antes del 15 de julio del año de presentación de la solicitud, de al menos el 90 % de las colmenas de las personas socias o asociadas, y factura de la compra del producto, antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud.
- b) Las cooperativas de primer y segundo grado contempladas en el punto 2 del artículo 2 deberán presentar:
- Copia de su NIF y del de la persona que ostenta la representación legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
 - Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.
 - Copia de los Estatutos vigentes. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo. Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan realizado alguna modificación en sus Estatutos y/o en la representación legal con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.
 - Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de



la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Declaración responsable de no ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.
 - Listado de integrantes ordenados alfabéticamente con indicación de su NIF y el número de colmenas que poseen, así como de los números de registro de las explotaciones apícolas integrantes de dichas entidades asociativas.
 - Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
 - Certificado de la persona que ostenta la condición de secretaria con el visto bueno de la presidencia o, en su caso, de la persona administradora única, de las solidarias o mancomunadas, del cumplimiento de la proporcionalidad entre mujeres y hombres en el órgano de administración, respecto al número de socias y socios que tenga la cooperativa.
- c) Las Organizaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia contempladas en el punto 2 del artículo 2, deberán presentar:
- Copia de su NIF y del de la persona que ostenta la representación legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
 - Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.



- Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Declaración responsable de no ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

De conformidad con artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de la concesión aprobadas mediante la presente orden serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura ubicada en la dirección de internet <http://sede.gobex.es>. A esta información se tendrá acceso también a través del Portal del Ciudadano, de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de las administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tanto la resolución de convocatoria como el extracto de la misma serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y



con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

2. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por tres personas titulares y tres suplentes del servicio gestor de la Dirección General competente en materia de apicultura, actuando una de ellas en las funciones de presidencia y otra en las de secretaria. La designación del personal técnico se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura: <http://agralia.juntaex.es>

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- 1.º) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, en función del número de colmenas:

- a) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que sean titulares de menos de 150 colmenas objeto de subvención, recibirán 2 puntos, y si son titulares de entre 150 y 500 colmenas objeto de subvención, recibirán 3,5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.

- b) Las cooperativas de primer y segundo grado y agrupaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia establecidas en el apartado 2 del artículo 2 cuyas personas socias o asociadas sean titulares de entre 500 y 20.000 colmenas objeto de subvención recibirán 4,5 puntos, y si son titulares de más de 20.000 colmenas objeto de subvención, recibirán 5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.



- 2.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud envasen los productos apícolas producidos por ellas de acuerdo al Reglamento (CE) N.º 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, recibirán 0,2 puntos.

El cumplimiento de esta condición será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Operadores y Productores Ecológicos de la Consejería competente en materia de agricultura.

- 3.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Miel Villuercas-Ibores a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud, recibirán 0,2 puntos.

- 4.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola recibirán 0,2 puntos.

Si se trata de una Agrupación de Defensa Sanitaria que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de los asociados a dichas agrupaciones, recibirán 0,5 puntos adicionales.

La pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola, así como el listado de apicultores y apicultoras integrantes con indicación de su NIF y número de registro de explotación apícola, serán comprobados de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada a la Base de Datos de Identificación del Ganado de Extremadura (BADIGEX) de la Consejería competente en materia de agricultura.

- 5.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud pertenezcan a una cooperativa apícola, recibirán 0,2 puntos.

En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente este criterio de valoración con el previsto en el párrafo primero del punto 4.º anterior por pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria, de manera que por pertenencia a una de estas entidades solo podrá obtenerse 0,2 puntos.

- 6.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que sean titulares de una explotación que tenga la condición de joven agricultora o agricultor, recibirán 0,2 puntos.

Se entenderá por joven agricultora o agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento europeo y



del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, aquella persona que se instale por primera vez en una explotación agraria como jefa de explotación, o que ya se haya instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, y no tengan más de 40 años en el año de presentación de la solicitud de ayuda.

- 7.º) Las cooperativas de segundo grado establecidas en el apartado 2 del artículo 2 que soliciten la ayuda prevista en el artículo 4, apartado b), recibirán 2 puntos.
- 8.º) Los solicitantes de ayuda, ya sean personas físicas o jurídicas referidas en el apartado 1 del artículo 2, como cooperativas de primer o segundo grado, u organizaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia, establecidas en el apartado 2 del artículo 2, que tengan su domicilio fiscal a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud en zona de montaña o zonas con limitaciones naturales significativas y/o zonas con limitaciones específicas, tal y como se recoge en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recibirán 1 punto.
- 9.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que ostenten la condición de Agricultora o Agricultor a Título Principal a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud, recibirán 0,5 puntos.

Tal condición será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería competente en materia de agricultura.

Del mismo modo se le adjudicarán 0,5 puntos a las titularidades compartidas, en las que se compruebe que uno de sus miembros tiene la condición de Agricultora o Agricultor a Título Principal.

La condición de explotación de titularidad compartida a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, como la instalación en la explotación agraria será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida de la Consejería competente en materia de agricultura.

- 10.º) Las cooperativas de primer grado y las agrupaciones de apicultoras y apicultores con personalidad jurídica propia establecidas en el apartado 2 del artículo 2 en las que el 80 % de las personas socias o asociadas solicitantes de alguna de las ayudas establecidas en la presente orden ostenten la condición de Agricultora o Agricultor a Título Principal a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud, recibirán 0,5 puntos.



11.º) Las cooperativas de primer grado, en cuyos órganos de administración exista, al menos, un número de integrantes mujeres proporcional al número de socias que tenga la cooperativa, así como las cooperativas de segundo grado, que cuenten con al menos dos cooperativas de primer grado en cuyos órganos de administración exista, al menos, un número de integrantes mujeres proporcional al número de socias que tenga la cooperativa, recibirán 0,2 puntos.

12.º) Las cooperativas de primer o segundo grado, establecidas en el apartado 2 del artículo 2, en función del número de mujeres socias, recibirán:

0,1 puntos, si el porcentaje de mujeres socias es superior al 20 % e inferior o igual al 30 % de la totalidad de integrantes de la cooperativa.

0,2 puntos, si el porcentaje de mujeres socias es superior al 30 % e inferior o igual al 40 % de la totalidad de integrantes de la cooperativa.

0,3 puntos, si el porcentaje de mujeres socias es superior al 40 % de la totalidad de integrantes de la cooperativa.

Para aplicar este criterio de valoración a las cooperativas de segundo grado se tendrá en cuenta el porcentaje de mujeres socias con respecto al número total de personas físicas socias de todas las cooperativas de primer grado que las integran.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos y habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios anteriores, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas, se distribuirá la cantidad disponible entre todos los solicitantes implicados, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

4. Se designa órgano de ordenación e instrucción al Servicio competente en materia de apicultura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de



la comisión de valoración, elevará propuesta de resolución al titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

Contra la resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la hubiere dictado o ante el titular de la Consejería, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

5. El pago de estas ayudas estará supeditado del cumplimiento de la financiación descrita en el artículo 13 de la presente orden, y se realizará una vez presentada la documentación a la que se hace referencia en el artículo 9, teniendo en cuenta las especificidades allí establecidas para cada línea, siempre con anterioridad al 15 de octubre, y una vez justificado el pago.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, persona beneficiaria y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las personas beneficiarias que perciban ayudas conforme a la presente orden cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas conforme al artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será causa de reintegro de la subvención, que se exigirá previa tramitación del correspondiente procedimiento.

**Artículo 10. Justificaciones.**

1. Las personas beneficiarias de las ayudas presentarán ante el servicio gestor:

- a) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados a) y b) y las del artículo 7 apartado a) y b) presentarán copia de los contratos y de las nóminas del personal acogido a estas ayudas así como justificantes de gastos y acreditación de los pagos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud, mediante la aportación de los originales o copia auténtica de los justificantes o nóminas, así como del recibo bancario acreditativo del pago.

Para la justificación del pago de la Seguridad Social, deberán presentar copia de la RLC (relación de liquidación de cotizaciones) y RNT (relación nominal de trabajadores), así como recibo bancario acreditativo del pago.

Deberán presentar además, certificado de la persona que ostenta la representación legal en el que haga constar que el personal técnico contratado se dedica a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción y comercialización y gestión de explotaciones, así como que ha sido seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

La ayuda se abonará en un único pago. Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas hasta el 15 de septiembre, así como la garantía de los gastos pendientes de justificación hasta el 31 de diciembre, ambos del año de presentación de la solicitud, se realizará un pago anticipado referido a las nóminas del personal acogido a estas ayudas correspondientes a la parte del contrato no justificada. Se presentará aval bancario antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud de la parte del pago aún no justificado. Una vez finalizado el año natural de la solicitud, justificado el gasto y acreditado el pago, se tramitará expediente de cancelación de aval a instancia de la persona interesada.

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartados a) y b) deberán presentar además certificados de la miel producida y comercializada del año anterior al de la presentación de la solicitud, con el fin de acreditar que se superen las 200 toneladas anuales de producción de miel y polen por cooperativas, teniendo en cuenta la equivalencia de miel y polen establecida en el artículo 7, párrafo 1.º. En el caso de que el año de referencia haya sido un año catastrófico en cuanto a producción se refiere, se deberá presentar certificación de producción de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

- b) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 4 presentarán, con anterioridad al 30 de junio del año de presentación de la solicitud,



copia auténtica de la factura que acredite la adquisición del producto y justificante del pago del mismo, así como, en su caso, copia de la receta prescrita por personal veterinario donde figure el número de colmenas.

- c) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 4 presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria de la ayuda, el contrato de compraventa del producto/s a utilizar y facturas proforma de compra del producto/s.

Con anterioridad al 31 de julio del año de presentación de la solicitud, fotocopia del documento que acredite individualmente la retirada del producto por cada uno de las apicultoras y apicultores.

Con anterioridad al 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud la factura en la que se justifique la compra del producto.

Con anterioridad al 15 de octubre del año de presentación de la solicitud deberán justificar el pago de dicho producto/s.

- d) Las personas beneficiarias de ayudas establecidas en el apartado c) del artículo 4 de la presente orden deberán presentar antes del 1 de julio del año de la presentación de la solicitud, copia auténtica de las facturas y justificantes de pago de la compra de productos alimenticios autorizados para las colmenas, así como de la cera adquirida, realizados desde el 16 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud.
- e) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 5 deberán presentar antes del 30 de junio del año de presentación de la solicitud, justificantes de los siguientes gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud, excepto el seguro de daños y responsabilidad civil, que se podrá presentar hasta el 1 de septiembre del año de presentación de la solicitud.

Además, deberán presentar copia auténtica de las facturas y justificantes de pago de:

- e.1. Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiéndose por este último grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para mejorar su rendimiento, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y/o polen y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia. A excepción de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación y cera.

En relación con los medios de transporte sólo se aceptarán las facturas de trashumancia cuya matrícula o número de bastidor coincida con el número que



aparece en la tarjeta de transporte de animales vivos o en la tarjeta de transporte de vehículos.

- La tarjeta de transporte de animales vivos: para poder relacionar a la persona solicitante con el vehículo que utiliza para el transporte de colmenas.
- La tarjeta de transporte de vehículos: para poder relacionar a la persona solicitante con el vehículo que utiliza para el transporte de sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la transhumancia.

e.2. Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.

e.3. Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, así como la incorporación de márgenes florales y barbechos melíferos que incluyan especies beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

e.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. En el caso en el que se posea también Seguros Agrarios se presentará póliza o certificado de la aseguradora donde se especifiquen las garantías que se incluyen en el mismo.

f) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 6 presentarán, justificantes de los gastos y pagos realizados antes del 30 de junio del año de presentación de la solicitud.

2. Para la justificación de los pagos y gastos de cualquier naturaleza de los apartados antes relacionados se presentará:

a) si el gasto es igual o superior a 2.500 €, extracto bancario del pago.

b) si el gasto es inferior a 2.500 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36. 4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán destinarse los bienes subvencionados comprendidos en las letras a) y b) del artículo 5, apartado 2, y en las letras b) y c) del artículo 6, apartado 2, a los fines concretos perseguidos con la subvención un mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

En caso de comprobarse el incumplimiento de lo anterior, se procederá a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantías que la legislación de Contratos del Sector Público establezca para el contrato menor, la persona beneficiaria



deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no sea posible.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 11. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

En el caso de que se detecte en cualquier control administrativo o sobre el terreno algún incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro del importe de la subvención concedida, de acuerdo con el siguiente porcentaje de incumplimiento:

- Si el incumplimiento fuera inferior al 10 % del importe concedido a la persona beneficiaria, éste deberá reintegrar una cantidad igual al importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento se encuentra entre el 10 % y el 20 % del importe concedido, deberá reintegrar una cantidad igual al doble del importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento es superior al 20 % del importe concedido, deberá reintegrar la totalidad de la subvención recibida.

Artículo 12. Control, infracciones y sanciones.

1. Para verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de estas medidas, se efectuarán los controles establecidos para cada una de ellas en el Plan de Control de Programa Nacional Anual Apícola en España, tal y como se establece en la Normativa Nacional y Comunitaria.

Los controles serán tanto administrativos como de campo, siendo condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en la presente orden, que los apicultores y apicultoras y cooperativas solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realicen las personas acreditadas por la Consejería competente en materia de agricultura a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos será motivo de denegación de las ayudas.

2. Las colmenas deberán permanecer en los asentamientos declarados desde el día siguiente al de presentación de la solicitud hasta el 30 de junio, debiéndose comunicar en este



periodo las bajas y traslados de las colmenas realizados. Las bajas se comunicarán como máximo a los 3 días de su conocimiento y los traslados previamente a los mismos. Estas se harán a través de la aplicación ARADO. En el caso de que se produzca más de un traslado en las comunicaciones posteriores se indicará la nueva ubicación de cada uno de los asentamientos reflejados en la solicitud. Las comunicaciones de las bajas, no se tendrán en cuenta si el productor o productora ha sido avisado previamente de la realización de un control.

3. Se considerarán colmenas subvencionables las que figuren en los asentamientos declarados en la solicitud que estén vivas y que cumplan los requisitos de identificación, salvo las comunicaciones expresadas en el apartado anterior.
4. Los controles sobre el terreno se efectuarán según determine el Plan Nacional de Controles y el Plan Autonómico. En caso de realizarse con aviso previo, este estará limitado al plazo estrictamente necesario, que no será superior a 48 horas.
5. Si en un control administrativo o de campo el número de colmenas declaradas en la solicitud es superior al número de colmenas verificadas en dicho control, el importe se reducirá de acuerdo con el apartado 6 de este artículo.
6. Los importes se reducirán en:
 - a) En el porcentaje calculado cuando éste sea igual o inferior al 10 %.
 - b) En el doble del porcentaje cuando éste sea superior al 10 % o menor o igual al 20 %.
 - c) No se cobrará ayuda cuando sea superior al 20 %.

El porcentaje de penalización se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Colm sol} - \text{Colm verificadas control}}{\text{Colmenas verificadas}} \times 100$$

Artículo 13. Financiación.

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50 % por el FEAGA, en un 25 % por el MAPAMA y el 25 % restante por la Comunidad Autónoma.

***Artículo 14. Compatibilidad.***

Conforme establece el artículo 215 del Reglamento (UE) N.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N.º 922/72, (CEE) N.º 234/79, (CE) N.º 1037/2001 y (CE) N.º 1234/2007, las ayudas destinadas mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura son incompatibles con otros pagos nacionales que tengan la misma finalidad.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Se dejan sin efecto las bases reguladoras que se contienen en el Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de agricultura para que dicte los actos o resoluciones que sean precisos para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de abril de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la adhesión al uso de la Aplicación "ASISTENCIACOV1D19". (2020060702)

Habiéndose firmado el día 8 de abril de 2020, el Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la adhesión al uso de la Aplicación "ASISTENCIACOV1D19", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de abril de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA SOBRE LA
ADHESIÓN AL USO DE LA APLICACIÓN
"ASISTENCIACOVID19"

En Madrid a 8 de abril de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando de Pablo Martín, Secretario General de Administración Digital, nombrado para este cargo por el Real Decreto 791/2018, de 29 de junio, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (en adelante SEDIA), en ejercicio de las competencias atribuidas por la Orden TPF 296/2019, de 12 de marzo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, que se mantiene vigente de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y en virtud de la Orden SND/297/2020, de 27 de marzo, por la que se encomienda a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el desarrollo de diversas actuaciones para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Y de otra parte, doña Pilar Blanco-Morales Limones, Vicepresidente Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, nombrada para este cargo por Decreto 17/2019, de 1 de julio, actuando en nombre y representación de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le corresponden de secretaria del Consejo de Gobierno, de coordinación de la acción de gobierno de la Junta de Extremadura y de desarrollo de la política tecnológica corporativa y de administración electrónica conforme a lo dispuesto en el Decreto 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio y, a tal efecto,



EXPONEN

Primero. Que de acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Por ello, en el marco de la declaración del estado de alarma que se lleva a cabo por dicho real decreto, las medidas previstas en este se encuadran en la acción decidida de todas las Administraciones Públicas, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Segundo. Que en este marco, el Ministerio de Sanidad mediante la Orden SND/297/2020, de 27 de marzo, encomendó a la SEDIA, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el desarrollo de diversas actuaciones para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, el desarrollo urgente y operación de una aplicación informática para el apoyo en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En la citada Orden SND/297/2020, de 27 de marzo, se establece que el responsable del tratamiento de los datos será el Ministerio de Sanidad y el encargado del tratamiento y titular de la aplicación será la Secretaría General de Administración Digital (en adelante SGAD), órgano directivo de la SEDIA, al que corresponde la dirección, coordinación y ejecución de las competencias atribuidas a la Secretaría de Estado en materia de transformación digital de la administración y que en virtud de dicha orden queda autorizado para la ejecución de la aplicación informática "ASISTENCIACOVID19" en el marco de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD en adelante). En la citada orden, además, el Ministerio de Sanidad, como responsable del tratamiento de los datos, autoriza a la SGAD, a recurrir a otros encargados en la ejecución de la citada aplicación.

Tercero. Que para la puesta en marcha de la Aplicación, se ha suscrito con fecha 4 de abril de 2020 el Convenio entre la SEDIA y Telefónica Digital España, SLU, para la operación de la aplicación "ASISTENCIACOVID19" en el contexto de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aplicación que ayuda a la autoevaluación de los ciudadanos



de la probabilidad de sufrir COVID-19 y con ello a reducir el volumen de llamadas a los números telefónicos que se han puesto a disposición de los ciudadanos para resolver las dudas al respecto, permitir un triaje inicial de posibles casos y un seguimiento posterior, aliviar la carga de los Servicios de Emergencia de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de salud y contribuir así a la gestión de la referida crisis, la tranquilidad de la población y, en general, al restablecimiento del bienestar común. En dicho Convenio se establece que la SGAD es la propietaria y titular de todos los derechos de propiedad intelectual relativos a la aplicación, que Telefónica Digital España, SLU, tendrá la consideración de Subencargado del Tratamiento y que ha sido autorizada por el Ministerio de Sanidad como Responsable del Tratamiento a subcontratar, ya sea total o parcialmente, la ejecución del Tratamiento con los subcontratistas que se detallan en el anexo del mencionado Convenio.

Cuarto. Que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Extremadura tiene entre sus competencias, las de Sanidad; y como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento.

Quinto. Que, si bien el artículo 12 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su apartado 1 que todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad, en su apartado 2 añade que, sin perjuicio de lo anterior, las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Por ello, en el diseño de la aplicación se ha previsto el acceso de las autoridades sanitarias competentes a la información de los ciudadanos, a través de una pasarela de intercambio de información y un protocolo de datos definido con cada una de las Administraciones.

Sexto. Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye al principio de cooperación como uno de los principios generales de actuación de las administraciones públicas, que desarrolla la propia ley en su Título III, dedicado a las relaciones interadministrativas. Así, el artículo 140.1, entre los principios en virtud de los cuales las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas, incluye en su párrafo d) el principio de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. En este mismo Título III, el artículo 144 incluye la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas como una de las Técnicas de Cooperación previstas en su apartado 1.d).

Séptimo. Que el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo



largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberá consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización que pueden satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir. En este mismo sentido, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, en su artículo 17 impone a las Administraciones, el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Octavo. Que las partes están de acuerdo en que la Comunidad Autónoma de Extremadura se adhiera al uso de la Aplicación por las ventajas que traerá en la gestión de la crisis y, además, los firmantes, en sus ámbitos de competencia, consideran necesario promover la coordinación de los proyectos de administración electrónica, con el objetivo de conseguir su máxima eficacia y eficiencia y con la finalidad última de satisfacer el interés público especialmente en esta situación de declaración del estado de alarma.

Noveno. El Ministerio de Sanidad como Responsable del Tratamiento ha tomado nota y ha mostrado su acuerdo a la firma de este convenio y a la actuación del Encargado del Tratamiento relativa a la cesión de los datos a la Consejería Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura como Responsable del Tratamiento en su ámbito de competencia.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación del principio de cooperación que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, y con el fin de establecer fórmulas que contribuyan a dar un mejor servicio a los ciudadanos en una materia tan sensible como es la lucha contra el COVID-19, las partes suscriben el presente convenio , que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la adhesión al uso por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Aplicación "ASISTENCIACOV19"(en adelante, la Aplicación) así como las condiciones en las que accederá a los datos introducidos por los usuarios de la misma, que se encuentren en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.
2. A los efectos del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución primera apartado 1 párrafo cuarto de la Orden SND/297/2020, por la que se encomienda



a la SEDIA, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el desarrollo de diversas actuaciones para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Sanidad tiene la consideración de Responsable del Tratamiento para esta Aplicación y la SGAD tiene la consideración de Encargado del Tratamiento.

3. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en relación con los datos a los que tenga acceso en virtud de este convenio.
4. La información recogida será tratada exclusivamente para finalidades de interés público en el ámbito de la salud pública o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria o, en su caso, para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas físicas, sobre la base de la normativa aplicable en materia de salud pública y siempre con las medidas adecuadas y específicas que establezca dicha normativa para proteger los derechos y libertades del interesado, y en particular el secreto profesional.

Segunda. Características de la aplicación.

Las características de la aplicación son las establecidas en el Convenio suscrito el 4 de abril de 2020 entre la SEDIA y Telefónica Digital España, SLU, para la operación de la Aplicación en el contexto de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y son las siguientes:

1. La Aplicación ayuda a la autoevaluación de los ciudadanos de la probabilidad de sufrir COVID-19 y con ello a reducir el volumen de llamadas a los números telefónicos que se han puesto a disposición de los ciudadanos para resolver las dudas al respecto, permitir un triaje inicial de posibles casos y un seguimiento posterior.
2. La Aplicación permite las siguientes funcionalidades:
 - a) Realizar la autoevaluación en base a los síntomas médicos que el usuario comunique acerca de la probabilidad de que esté infectado por el COVID-19.
 - b) Realizar la autoevaluación continua diaria: Monitorización de la temperatura y parámetros básicos, cada 12 horas desde que se inicie la aplicación, incluyendo un recordatorio en forma de alarma.
 - c) Ofrecer información al usuario sobre el COVID-19, incluyendo el envío de notificaciones a través de la aplicación en relación con las mejores medidas preventivas y de evaluación en cada momento.
 - d) Proporcionar al usuario consejos prácticos y recomendaciones de acciones a seguir según la evaluación.



- e) Geolocalizar al usuario mediante la información de geolocalización vía GPS disponible en su teléfono móvil. Dicha geolocalización únicamente se utilizará en el momento del registro de los usuarios, así como cuando éstos realicen sus autoevaluaciones, para poder conocer en qué Comunidad Autónoma se encuentran y poder conectarles con el sistema de atención sanitaria que les corresponda.
 - f) Acceso a la información de los ciudadanos por parte de las autoridades sanitarias competentes, a través de una pasarela de intercambio de información y un protocolo de datos definido con cada una de las Administraciones, de acuerdo con la normativa de protección de datos personales y en las condiciones de interoperabilidad y seguridad previstas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en el Esquema Nacional de Seguridad, según lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - g) Asimismo, la Aplicación se desarrolla en formato web, formato móvil (iOS, Android) y permitirá también realizar autoevaluaciones en otros dispositivos o interfaces de visualización como televisión o asistentes virtuales, accesible por los usuarios que dispongan del equipamiento y de las aplicaciones necesarias para ello.
3. La aplicación puede incluir dentro de sus contenidos enlaces con portales gestionados por terceros con el objeto de facilitar el acceso a información y servicios disponibles a través de Internet.
 4. La aplicación no constituye en ningún caso un servicio de diagnóstico médico, de atención de urgencias o de prescripción de tratamientos farmacológicos. La utilización de la aplicación no sustituye en ningún caso la consulta con un profesional médico debidamente cualificado.
 5. Las categorías de datos que serán tratados por el Encargado y el Subencargado del Tratamiento incluyen:
 - 1.º Datos identificativos y de contacto de usuarios, incluyendo entre otros:
 - a. Nombre y apellidos.
 - b. Número de teléfono móvil.
 - c. DNI/NIE.
 - d. Dirección completa y código postal.
 - e. Fecha de nacimiento.
 - f. Género.



- 2.º Geolocalización GPS de los usuarios. Dicha geolocalización, que será opcional, únicamente se utilizará a los efectos previstos en el párrafo e) del apartado 2 anterior de esta cláusula.
- 3.º Datos de salud de los usuarios, incluyendo, entre otros, sintomatología como:
 - a. Tos seca.
 - b. Fiebre de más de 37,5 °C.
 - c. Falta de aire.
 - d. Patologías previas.
 - e. Si se ha estado en contacto con algún paciente positivo confirmado de COVID-19.
 - f. Mucosidad nasal.
 - g. Dolor muscular; y/o
 - h. Malestar general.
- 4.º Datos de uso e interacciones de los usuarios con la aplicación.
6. Se adjuntan como anexos al presente convenio los siguientes documentos:
 - a) Anexo I: Condiciones de uso de la Aplicación "ASISTENCIACOVID-19".
 - b) Anexo II: Política de privacidad de la Aplicación "AISTENCIACOVID-19".

Tercera. Obligaciones de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

1. La SEDIA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) La puesta a disposición del uso de la Aplicación conforme a lo previsto en el presente convenio.
 - b) Proporcionar a la Comunidad Autónoma de Extremadura la documentación técnica necesaria para llevar a cabo la conectividad que permita el uso de la Aplicación. Esto se hará a través de la correspondiente pasarela de interconexión con un acceso debidamente autenticado de la Comunidad Autónoma a ficheros de texto con periodicidad horaria que contienen las autoevaluaciones registradas por los ciudadanos residentes en su territorio, y un protocolo de datos definido que se concreta en el conjunto de campos que constituyen los registros que describen las autoevaluaciones.



- c) Adoptar las medidas de seguridad precisas para proteger la información contenida en la aplicación y los sistemas asociados a soluciones tecnológicas objeto de este convenio.
2. La SGAD no responderá en ningún caso de los daños y perjuicios producidos por el mal empleo o la no disponibilidad de la aplicación por parte de la Comunidad Autónoma firmante.

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Responsable del Tratamiento con arreglo al RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria en materia de protección de datos que, en su caso, le fuera igualmente aplicable. La Comunidad Autónoma es consciente de que los términos del presente convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que le sean atribuibles como Responsable del Tratamiento.
2. Realizar las notificaciones a las autoridades competentes que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente aplicable respecto al Tratamiento, incluyendo las relativas a las brechas o incidentes de seguridad.
3. Haber realizado una evaluación de impacto en la protección de datos personales sobre el Tratamiento, siempre que la normativa aplicable así lo exija, y facilitar la misma al Encargado del Tratamiento cuando le sea solicitado.
4. Respetar los derechos de los interesados en relación con el Tratamiento de acuerdo con la normativa aplicable y garantizar que no se ven vulnerados. Esto incluye, entre otros, los deberes de transparencia, información, y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad.
5. Colaborar sin dilación con el Encargado del Tratamiento en todo lo necesario para poder garantizar que el Tratamiento cumple con la normativa vigente de protección de datos.
6. Cumplir con las especificaciones técnicas necesarias para el acceso a los datos objeto de cesión.
7. Hacer un uso correcto de los datos cedidos, empleándola exclusivamente para la finalidad prevista.



8. Adoptar y cumplir las medidas técnicas y organizativas apropiadas, de acuerdo con el correspondiente análisis de riesgos, para evitar la pérdida, alteración o acceso no autorizado de los datos manejados por la aplicación, según lo establecido en el artículo 32 del RGPD, en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018 y en el Real Decreto 3/2010.
9. Comunicar a la SGAD las incidencias que afecten al funcionamiento de la aplicación, colaborando en la detección y resolución de las incidencias en el plazo más breve posible.
10. Realizar las validaciones oportunas de todos los cambios solicitados en la aplicación respecto a adaptaciones del cuestionario médico, y otras informaciones que puedan ser personalizadas de común acuerdo con la SGAD.

Quinta. Personalización de la aplicación.

1. Gran parte de las funcionalidades de la aplicación son comunes para todo el ámbito nacional. No obstante, la aplicación puede acoger un cierto grado de personalización referente a:

1. Cuestionario médico, incluyendo:

- a. Relación de preguntas formuladas al usuario, si bien todas deben tener respuesta alternativa: Sí o No. Estas preguntas en todo caso serán solo las necesarias para dar cumplimiento a la finalidad de este convenio, que ayuden al diagnóstico/tratamiento/seguimiento, etc. de la enfermedad COVID19, pero ninguna otra no relacionada con ello.
- b. Ponderación de las respuestas facilitadas de cara a determinar el resultado de la autoevaluación.

2. Teléfono de información sanitaria disponible en la Comunidad autónoma.

Para la modificación de los aspectos personalizables, la Comunidad Autónoma se dirigirá a la SGAD con la petición de cambio, aportando la documentación técnica necesaria para su correcta implementación. La SGAD valorará la petición de cambio y procederá a su implementación en el plazo más breve posible.

Cualquier modificación que se proponga al cuestionario deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Sanidad como Responsable del Tratamiento antes de su implantación.



2. Por el contrario, existen otras funciones de la aplicación que son troncales y no admiten personalización. Estas partes incluyen:

- a) Logo de Gobierno de España.
- b) Política de privacidad, condiciones de uso.
- c) Registro de usuarios.
- d) Recomendaciones generales que se ofrecen a los usuarios desde el punto de vista sanitario, tanto en el caso de una autoevaluación positiva como negativa.
- e) Frecuencia de 12 horas para la realización de nuevas autoevaluaciones.
- f) Protocolo de descarga de datos de autoevaluaciones.
- g) Cualesquiera otros elementos del aplicativo que no estén específicamente designados como personalizables.

Para cualquier modificación de las zonas troncales, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales puede formular peticiones de cambio, que deberán ser valoradas por la SGAD mediante un proceso reforzado de modificación, que estará sujeto a las disponibilidades de recursos de la SGAD, las prioridades de otras peticiones de cambio en curso, y en última instancia al consenso con todas las Comunidades Autónomas adheridas al proyecto.

Sexta. Contactos designados y responsabilidades.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales deberá designar a los siguientes interlocutores con la SGAD en la ejecución del presente convenio:

1. Contacto funcional. Responsable en materia de salud, que se encargará de los aspectos sanitarios del proyecto. En particular asume las siguientes responsabilidades:
 - a. Valida el cuestionario médico que utiliza la aplicación nacional como modelo predefinido, y que ha sido aprobado por el Ministerio de Sanidad.
 - b. Facilita observaciones al cuestionario médico de cara a su posible modificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - c. Realiza pruebas y da la validación formal a la posible personalización del protocolo médico de autoevaluación.
 - d. Facilita los teléfonos de información sanitaria y de emergencia sanitaria utilizados en la Comunidad Autónoma.



- e. Realiza cualesquiera otras labores necesarias en el ámbito sanitario para la correcta ejecución del convenio.
2. Contacto técnico. Responsable de labores de interoperabilidad entre la plataforma centralizada que gestiona la Aplicación y los sistemas autonómicos. Entre otras, asume las siguientes funciones:
 - a. Labores de integración y acceso al repositorio centralizado que contiene los datos de autoevaluaciones de los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el repositorio centralizado se almacenarán de forma horaria ficheros con las autoevaluaciones realizadas cada 60 minutos. Estos ficheros deberán ser accedidos y descargados a los sistemas autonómicos mediante un protocolo técnico que será facilitado por la SGAD.
 - b. Cualesquiera cuestiones en el ámbito tecnológico asociado a la operativa con la Aplicación.

Séptima. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Las partes firmantes de este convenio no consideran necesario crear una comisión de coordinación específica que se encargue del seguimiento del desarrollo del Convenio, si bien los equipos técnicos y responsables de cada una de ellas estarán en estrecho contacto, comunicándose o reuniéndose siempre que lo consideren conveniente para la buena coordinación de las acciones y el óptimo desarrollo de las mismas, así como para resolver en primer término los problemas de interpretación que pudieran surgir en la aplicación del convenio.

Octava. Régimen económico.

Este convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena. Resolución de controversias.

1. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento del presente convenio, entre otras las que sean consecuencia de la celeridad que ha sido necesaria para la celebración del mismo.
2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

***Décima. Modificación.***

El texto de este convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes.

Undécima. Duración, resolución y extinción.

1. El presente convenio tendrá una duración inicial de tres meses y podrá ser prorrogado expresamente por periodos mensuales sucesivos hasta un máximo de 1 año. El tratamiento de datos personales con las finalidades previstas en la aplicación solo podrá realizarse mientras dure la causa que lo motiva, esto es, la finalidad de interés público por razón de salud pública.

La voluntad de prorrogar de una de las partes tendrá que comunicarse a la otra con una antelación de 15 días respecto de la fecha de terminación del periodo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas, y, en caso de acuerdo, deberá formalizarse por escrito; todo ello sin perjuicio de las causas de resolución recogidas en el apartado tercero siguiente.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, este convenio se perfecciona y resulta eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
 - b) El acuerdo unánime de las partes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.
4. Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al



menos, quince días de antelación a la fecha de resolución propuesta sin que esto suponga incumplimiento alguno del presente convenio.

Décimo segunda. Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio es el previsto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.
2. Las partes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.
3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

4. Además del Ministerio de Sanidad y de la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma, como Responsable del Tratamiento en su ámbito geográfico, tendrá acceso a los datos, entre otros, los profesionales sanitarios y las autoridades competentes necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la aplicación:
 - a) Los profesionales sanitarios, para contactar directamente con el usuario en caso de que, del resultado de la autoevaluación realizada a través de la aplicación, se determine que necesita atención médica ante la posibilidad de estar infectado por el coronavirus.
 - b) El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), mutualidades que serán coordinadas por la Consejería de Sanidad; y otras autoridades nacionales y/o internacionales (por ejemplo, órganos judiciales), con las que sea obligatorio por ley o norma europea de rango suficiente compartir los datos del usuario.

El acceso a los datos por estos terceros será siempre para finalidades lícitas relacionadas con el Convenio y sólo durante el periodo de tiempo estrictamente necesario para ello.



El Responsable del Tratamiento garantizará el máximo nivel de protección en el acceso de estos terceros a los datos. A tal efecto deberá suscribir acuerdos de tratamiento de datos o establecer medidas de salvaguarda apropiadas que aseguren la confidencialidad y el tratamiento seguro de los datos.

5. Adicionalmente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se podrán tratar los datos para las siguientes finalidades no directamente relacionadas con las funcionalidades de la aplicación, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias, en particular, para garantizar el respeto al principio de minimización de datos personales:

- a) Para finalidades estadísticas.
- b) Para investigación biomédica, científica o histórica.
- c) Para archivo en interés público.

Décimo tercera. Deber de secreto.

1. Ambas Partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información calificada como confidencial facilitada por una, a la otra, con motivo de la colaboración en las actividades objeto de este convenio.
2. Se considerará información confidencial toda la información y los datos personales a los que tengan acceso.
3. Las Partes serán responsables de que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y/o a los datos personales, respeten la confidencialidad de la información, así como aquellas obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal. Por tanto, ambas Partes realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas o terceros, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones aquí establecidas.
4. Cuando así le sea solicitado por la otra parte, cada Parte destinará sus mejores esfuerzos para poner a disposición de la otra la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior lo antes posible.

Décimo cuarta. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Y, en prueba de conformidad, las partes firman todas las hojas del presente convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Secretaria de Estado de Digitalización e
Inteligencia Artificial

La Vicepresidencia Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública

Por Delegación

El Secretario General de Administración
Digital



**V ANUNCIOS****MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"**

ANUNCIO de 6 de abril de 2020 sobre aprobación definitiva de modificación de Estatutos. (2020080350)

La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2019, aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la adhesión a la misma del municipio de Orellana de la Sierra, para todas las finalidades que esta persigue y los servicios que actualmente se prestan por la misma, sin que proceda fijar condición particular alguna para la adhesión, ni tampoco el abono de ningún gasto originado como consecuencia de su inclusión en la Mancomunidad, ni la determinación de cuota de incorporación alguna.

Asimismo, se aprobó la modificación estatutaria resultante de dicha adhesión, consistente en la modificación del artículo 1.1 de los estatutos, incorporando a su contenido al municipio de Orellana de la Sierra.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54.1.d) y 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, y los artículos 33.1.d) y 42.2 de los estatutos por los que se rige esta entidad, publicados en el Diario Oficial de Extremadura n.º 10, de 15 de enero de 2018, el acuerdo de adhesión y la modificación estatutaria han sido aprobados por el órgano plenario de cada una de las entidades locales que integran la Mancomunidad, igualmente con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros; y en el caso de las entidades locales menores, la aprobación de la modificación ha exigido, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la respectiva Junta Vecinal, la ratificación por el Pleno del municipio matriz al que pertenecen, siempre por idéntica mayoría.

Los acuerdos plenarios han sido adoptados por las respectivas entidades en las fechas que se expresan a continuación:



ENTIDAD	FECHA ACUERDO PLENARIO	FECHA RATIFICACIÓN MUNICIPIO MATRIZ
CAMPANARIO	6 de febrero de 2020	no procede
CORONADA, LA	14 de febrero de 2020	no procede
ENTRERRIOS	6 de febrero de 2020	27 de febrero de 2020
HABA, LA	5 de febrero de 2020	no procede
MAGACELA	6 de febrero de 2020	no procede
NAVALVILLAR DE PELA	6 de febrero de 2020	no procede
ORELLANA LA VIEJA	10 de febrero de 2020	no procede
PALAZUELO	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	7 de febrero de 2020	10 de febrero de 2020
RENA	9 de marzo de 2020	no procede
VALDIVIA	28 de enero de 2020	27 de febrero de 2020
VILLANUEVA DE LA SERENA	30 de enero de 2020	no procede
VILLAR DE RENA	5 de febrero de 2020	no procede
ZURBARÁN	7 de febrero de 2020	27 de febrero de 2020
ORELLANA DE LA SIERRA	10 de febrero de 2020	no procede



El expediente ha sido sometido a información pública en la forma legalmente establecida.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66, 2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se procede a la publicación de la modificación estatutaria y el texto refundido vigente de los estatutos en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.



ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL
DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"

ÍNDICE:

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la Mancomunidad.

CAPÍTULO II. Gobierno y Régimen de Funcionamiento.

Sección 1.^a. Organización de la Mancomunidad.

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

Sección 2.^a. Órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 1.^a. Disposiciones generales.

Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 2.^a. La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Competencias.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

Subsección 3.^a. La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.



Subsección 4.^a. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

Sección 3.^a. Órganos unipersonales de la Mancomunidad.

Subsección 1.^a. El Presidente.

Artículo 15. Elección y mandato.

Artículo 16. Atribuciones.

Subsección 2.^a. El Vicepresidente.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

CAPÍTULO III. Personal al Servicio de la Mancomunidad.

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.

Artículo 20. Oferta de empleo.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

Artículo 22. Selección del personal.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad o de separación de entidades locales de la misma.

CAPÍTULO IV. Recursos y Régimen Económico.

Sección 1.^a. Recursos de la Mancomunidad.

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

Artículo 27. Tasas.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.



Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Sección 2.ª. Régimen económico de la Mancomunidad.

Artículo 31. El Presupuesto.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

CAPÍTULO V. Incorporación y separación de la Mancomunidad de Municipios y Entidades Locales Menores.

Sección 1.ª. Incorporación a la Mancomunidad de Municipios y Entidades Locales Menores.

Artículo 33. Adhesión posterior de Municipios y Entidades Locales Menores.

Artículo 34. Contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad.

Sección 2.ª. Separación de la Mancomunidad de Municipios y Entidades Locales Menores.

Artículo 35. Separación voluntaria.

Artículo 36. Separación obligatoria.

Artículo 37. Efectos de la separación.

CAPÍTULO VI. Relaciones Interadministrativas.

Artículo 38. Convenios de cooperación.

Artículo 39. Formalización de los convenios de cooperación.

Artículo 40. Deber de información.

CAPÍTULO VII. Modificación de los Estatutos.

Artículo 41. Régimen de la modificación estatutaria.

Artículo 42. Procedimiento para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO VIII. Disolución de la Mancomunidad.

Artículo 43. Causas de disolución de la Mancomunidad.

Artículo 44. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

Disposición transitoria.

Disposiciones finales.



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

1. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 3 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, los Municipios y Entidades Locales Menores de Acedera, Campanario, Entrerríos, La Coronada, La Haba, Los Guadalperales, Magacela, Navavillar de Pela, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Palazuelo, Puebla de Alcollarín, Rena, Valdivia, Villanueva de la Serena, Villar de Rena y Zurbarán; todos ellos de la provincia de Badajoz, acuerdan constituirse y asociarse en una Mancomunidad voluntaria, calificada como integral, para la prestación en común de obras y servicios de su competencia que contribuyan a la vertebración económica y social de sus territorios y el desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de su entornos.
2. La Mancomunidad se registrará por los presentes estatutos, que constituyen la norma reguladora básica de la misma, tienen la naturaleza jurídica de disposición reglamentaria y a ellos estarán sometidos la propia Mancomunidad y los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren.
3. La Mancomunidad se denominará Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas".
4. Sin perjuicio de la posible descentralización en la prestación de determinados servicios a otros Municipios o Entidades Locales Menores de los que la integren, la sede de la Mancomunidad radicará en el Municipio de Villanueva de la Serena, en el edificio situado en la calle Tentudía, n.º 2 (Urbanización Los Pinos); donde se establecerá la Presidencia y se celebrarán las sesiones de sus órganos colegiados. No obstante, la Asamblea de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, podrá acordar el traslado de la sede a otro término municipal de los de los Municipios mancomunados, o el cambio de domicilio de la misma dentro del término municipal de Villanueva de la Serena; así como acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en cualquiera de los Municipios o Entidades Locales Menores que la integran.
5. El ámbito territorial de la Mancomunidad, dentro del cual desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción, abarcará la totalidad de los términos municipales de los Municipios mancomunados.



6. Los Registros Generales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados tienen la consideración de Registros delegados del de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
7. La duración y vigencia de la Mancomunidad es indefinida.
8. De conformidad con la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, la Mancomunidad podrá adoptar símbolos de identificación colectiva o modificar los que tuviere instituidos.

Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.

1. Los fines de la Mancomunidad serán la ejecución en común de las siguientes obras y servicios determinados, atribuidos a las entidades locales mancomunadas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:
 - a) Medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - b) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
 - c) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - d) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - e) Protección de la salubridad pública.
 - f) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.
 - g) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Asimismo, la Mancomunidad podrá llevar a cabo las obras y servicios necesarios para que los municipios y las entidades locales menores mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios correspondientes de su competencia de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, aquellas otras competencias no relacionadas en los apartados anteriores y que vinieran a desarrollar la prestación de servicios y/o la ejecución de programas vinculados directamente a los intereses y competencias de los municipios asociados



en el ámbito de la Mancomunidad; y, específicamente, la colaboración con la Administración autonómica en la ejecución de políticas públicas de formación y empleo de su competencia, para favorecer y apoyar las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local que esta promueva a través de las distintas modalidades subvencionales que establezca, sin que ello implique la traslación de nuevas obligaciones financieras a esta entidad.

2. En ningún caso podrá la Mancomunidad asumir la totalidad de competencias de los Municipios y las Entidades Locales Menores que en ella se integren.
3. Los servicios públicos de la competencia de la Mancomunidad podrán gestionarse mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Los servicios a prestar por la Mancomunidad podrán ser:
 - a) Los que se encuentren establecidos y sean prestados a la fecha de aprobación de la modificación de los presentes estatutos.
 - b) De nueva creación, que son aquellos que, si bien inicialmente -a fecha de aprobación de los presentes estatutos- no son prestados, se acuerde establecer. Estos servicios podrán ser propiamente de nueva creación o mediante la absorción de la prestación de servicios ya existentes en todos o algunos de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados. Cuando se asuma por la Mancomunidad la prestación de servicios que vinieron siendo prestados con anterioridad por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, a fin de dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.
5. Cada Municipio o Entidad Local Menor podrá solicitar su incorporación a la Mancomunidad para la prestación en su ámbito territorial de todos o de parte de los servicios que sean de competencia de aquélla. Los servicios de Administración General de la Mancomunidad tienen la consideración de obligatorios y permanentes, y, en consecuencia, los recibirán todos los Municipios y Entidades Locales Menores, los cuales contribuirán al sostenimiento de los mismos en la forma que en cada caso se determine.
6. La Asamblea de la Mancomunidad tendrá plenas facultades para adoptar los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los Municipios y Entidades Locales Menores, u otras entidades asociativas, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en las entidades correspondientes, en su caso.



7. La Mancomunidad comenzará a prestar los servicios voluntarios, ya creados o de nueva creación, para cuantas entidades integradas se adhieran libremente a los mismos, mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Solicitud adoptada por el órgano plenario de la entidad interesada.
 - b) Informe en el que se haga constar la valoración del servicio (estudio económico, financiación y viabilidad) y la evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial), cuando fuere procedente.
 - c) Una vez adoptados los respectivos acuerdos por el órgano plenario de la entidad interesada y por la Asamblea de la Mancomunidad, y efectuado el ingreso correspondiente a la compensación económica acordada (aportación inicial), en su caso, la Mancomunidad comenzará a prestar los servicios correspondientes.

8. Idéntico procedimiento al establecido en el apartado anterior se seguirá en los casos en que la Mancomunidad pretenda asumir servicios prestados por otra entidad, a solicitud de esta última; o cuando un Municipio o Entidad Local Menor solicite el cese de la prestación de algún servicio en su ámbito territorial; con las siguientes particularidades:
 - a) Los servicios que preste la Mancomunidad a cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integran vinculan obligatoriamente a éstos por ejercicios completos (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año). La solicitud de cese en la prestación de algún servicio deberá presentarse por la entidad interesada antes de finalizar el primer semestre del año anterior en que dicha solicitud haya de surtir efecto.
 - b) Se emitirá informe a efectos de evaluar, cuantificar y, en su caso, si procede, establecer una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria), que habrá de satisfacer la entidad a quien interese el cese en la prestación del servicio, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes. A estos efectos, se evaluarán, entre otras, las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven del cese en la prestación del servicio (personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados), y la consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuidad en la prestación de los mismos.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad es una entidad local voluntaria de carácter no territorial, que goza para el cumplimiento de los fines señalados en estos estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integran.



2. De conformidad con las determinaciones contenidas en estos estatutos y con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, la Mancomunidad, para el cumplimiento de sus fines, ostenta las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:
 - a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Las potestades tributaria y financiera.
 - c) La potestad de programación o planificación.
 - d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
 - e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
 - f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.
3. Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
4. Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la Mancomunidad alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sean precisas para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos.
5. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en estos estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los Municipios, otras Mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la Mancomunidad y las entidades locales que la integren.



CAPÍTULO II

GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA. Organización de la Mancomunidad.

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a la Asamblea, integrada por todos los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados, y a su Presidente, asistidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Son órganos necesarios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) El Presidente.
- e) Un Vicepresidente.

Podrán existir otros órganos complementarios que determine la Mancomunidad mediante la modificación de sus estatutos, que en cualquier caso deberán regular su constitución y funcionamiento, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la Mancomunidad, sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

1. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad y de sus órganos unipersonales y colegiados se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local para los Municipios de régimen común, considerándose equivalentes a tal efecto los órganos de Presidente, Vicepresidente, Asamblea, Junta de Gobierno y Comisión Especial de Cuentas, previstos en estos estatutos, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual o similar denominación.



2. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.
3. Los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, en el cumplimiento de sus fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes estatutos o la legislación de régimen local exijan la ratificación de los mismos por los órganos plenarios de las entidades mancomunadas, en cuyo caso será requisito necesario dicha ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

SECCIÓN SEGUNDA. Órganos colegiados de la Mancomunidad

Subsección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. El nombramiento y cese, así como la renuncia a la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad, se realizará en los términos que se fijan en los presentes estatutos.
2. En todo caso, la pérdida de la condición de Concejal en los Municipios, o de Alcalde o Vocal en las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores incorporadas a la Mancomunidad, supondrá la pérdida de la condición de miembro en los órganos colegiados de la Mancomunidad.
3. Cuando los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición, permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad hasta tanto el Municipio o Entidad Local Menor nombren a su nuevo representante.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.
2. El régimen de sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad será el establecido en los presentes estatutos, siendo de aplicación, a falta de disposición expresa en ellos, lo



previsto en la legislación de régimen local para el Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Comisión Especial de Cuentas, respectivamente.

3. Las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad se celebrarán en la sede de la misma. En casos de urgencia o fuerza mayor, se podrán celebrar en cualquier otro en que sean convocados.

Subsección Segunda. La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

1. La Asamblea de la Mancomunidad estará integrada por todos los representantes designados por los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados y presidida por el Presidente de la Mancomunidad.
2. Cada Municipio y Entidad Local Menor estará representado en la Asamblea de la Mancomunidad por un representante, que cesará en su cargo al perder la condición de miembro en su respectiva Corporación local, además de por cualquiera de los supuestos establecidos en la legislación de régimen local.
3. El representante de cada Municipio o Entidad Local Menor mancomunado podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por quien legalmente se designe en la respectiva Corporación local, debiendo acreditar tal extremo ante la Asamblea de la Mancomunidad con carácter previo al inicio de la correspondiente sesión.
4. El mandato de los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores en la Mancomunidad será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones locales.
5. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de la Mancomunidad deberán nombrar a su representante en la misma, remitiendo certificado del acuerdo adoptado a la Presidencia de la Mancomunidad.
6. El tercer día anterior al señalado en los presentes estatutos para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad, los representantes cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.
7. Hasta la constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad y la designación de los distintos órganos de gobierno y administración de la misma, actuarán en funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo para la administración ordinaria de la Mancomunidad.



8. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la correspondiente convocatoria.
9. Si alguna entidad no notificase la designación de su representante, los órganos de la Mancomunidad deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes una vez notificada su designación por sus respectivas entidades.

Artículo 10. Competencias.

1. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad, la Asamblea ostentará las atribuciones que la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga al órgano plenario en los Ayuntamientos.
2. Corresponden a la Asamblea las siguientes competencias:
 - a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad.
 - b) Aprobar las modificaciones de los estatutos.
 - c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
 - d) Aprobar el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
 - e) Aprobar la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
 - f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
 - g) Aprobar la disolución de la Mancomunidad.
 - h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.
3. Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.



4. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.

Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea, se regirán por lo previsto para los Plenos de los Ayuntamientos en la legislación de régimen local.

Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, conforme a las reglas que se determinan en los presentes estatutos.
2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.
3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso, se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a) Alteración del nombre y capitalidad de la Mancomunidad.
 - b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
 - c) Modificación de los estatutos.
4. Para la válida adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, los representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores dispondrán de los siguientes votos:
 - Municipios y/o Entidades Locales Menores hasta 1.000 habitantes, 1 voto.
 - Municipios y/o Entidades Locales Menores de 1.001 hasta 2.000 habitantes, 2 votos.
 - Municipios y/o Entidades Locales Menores de 2.001 hasta 4.000 habitantes, 3 votos.



- Municipios y/o Entidades Locales Menores de 4.001 hasta 10.000 habitantes, 4 votos.
- Municipios con más de 10.000 habitantes, 5 votos.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de cada año).

Subsección Tercera. La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.

1. La Junta de Gobierno es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la Mancomunidad, que estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y un número de representantes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados, nombrados y separados libremente por el Presidente, nunca superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea. A las sesiones de la misma asistirá necesariamente el Secretario-Interventor de la Mancomunidad.
2. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:
 - a) Asistir a la Asamblea y al Presidente en sus atribuciones.
 - b) Las que la Asamblea y el Presidente le hayan delegado.
3. La celebración de las sesiones y el sistema de adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno se regirá por lo previsto en la legislación de régimen local para la Junta de Gobierno Local en los Ayuntamientos.

Subsección Cuarta. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General.
2. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por miembros de todos los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados.



3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Cuentas podrá requerir, a través del Presidente de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar la Cuenta General de la Mancomunidad. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

SECCIÓN TERCERA. Órganos unipersonales de la Mancomunidad.

Subsección Primera. El Presidente.

Artículo 15. Elección y mandato.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, en el día de su constitución o renovación, disponiendo a tal efecto de un voto cada Municipio y Entidad Local Menor integrados en la misma.
2. La elección del Presidente se realizará en votación nominal, recayendo el nombramiento en aquel miembro de la Asamblea que hubiera obtenido en la primera votación la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran. En el supuesto de que ninguno de los candidatos obtuviera el citado quórum, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de no obtenerse la mayoría requerida, se procederá a realizar una nueva votación, cuarenta y ocho horas después, entendiéndose convocada automáticamente la Asamblea al efecto, sin mayores trámites. En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.
3. La pérdida de la condición de Concejal en los Municipios o de Alcalde o Vocal de las Juntas Vecinales en las Entidades Locales Menores mancomunadas será causa de cese en la condición de Presidente de la Mancomunidad.
4. El Presidente de la Mancomunidad podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.

Artículo 16. Atribuciones.

1. El Presidente de la Mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará las competencias que la legislación de régimen local atribuye a los Alcaldes en



los Municipios, incluidas las que configuran su competencia residual, así como las que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación a las Mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.
2. El Presidente de la Mancomunidad podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas como indelegables en la normativa de régimen local que sea de aplicación.

Subsección Segunda. El Vicepresidente.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

1. El Vicepresidente de la Mancomunidad será nombrado por la Asamblea, de entre sus miembros, en la misma forma establecida por la elección del Presidente.
2. La condición de Vicepresidente de la Mancomunidad se pierde por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de Concejal en los Municipios o de Alcalde o Vocal de las Juntas Vecinales en las Entidades Locales Menores mancomunadas.
3. Corresponde al Vicepresidente de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.

CAPÍTULO III

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

1. Para el desarrollo de sus fines, la Mancomunidad podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que lo regule como por estos estatutos y reglamentos orgánicos. De modo expreso, para el logro de sus fines podrán prestar servicios



en la Mancomunidad los empleados públicos de las entidades locales que la integren y, en los términos y dentro de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan, el de otras Administraciones Públicas.

2. Por necesidades del servicio, a petición del Presidente de la Mancomunidad, los Alcaldes de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados podrán adscribir a la Mancomunidad los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad y las respectivas entidades mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso correspondan, de cuyo coste la entidad titular de la relación deberá ser resarcida por la Mancomunidad.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.

La Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el Presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Artículo 20. Oferta de empleo.

La Mancomunidad, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

1. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad:
 - a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
2. No obstante lo anterior, la Mancomunidad podrá ser eximida de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dicho puesto.
3. El puesto de Secretaría-Intervención será desempeñado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de la subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.



4. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones reservadas serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter en cualquiera de las entidades integrantes de la Mancomunidad, nombrados a propuesta de la Presidencia de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de provisión temporal de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.
5. La Mancomunidad podrá agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siempre con respeto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.
6. Las funciones propias del puesto de tesorería serán desempeñadas por un miembro de la Asamblea de la Mancomunidad, o un funcionario de la misma, según acuerde aquélla.

Artículo 22. Selección del personal.

La selección del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad o de separación de entidades locales de la misma.

1. En caso de disolución de la Mancomunidad, la situación de su personal será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, debiendo tenerse en cuenta en todo caso las siguientes condiciones:
 - a) El personal funcionario será asumido por los distintos Municipios y Entidades Locales Menores integrados en la Mancomunidad, con respeto, en todo caso, a su respectiva población y a los servicios que reciban. El personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad conservará todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en la correspondiente entidad local.
 - b) El personal laboral -fijo, indefinido o temporal- podrá ser cesado en sus funciones, siendo indemnizados por el capital resultante de la liquidación, y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir. Si no fuese posible atender a las indemnizaciones del personal cesante con cargo al capital resultante de la liquida-



ción, las mismas deberán ser asumidas solidariamente por las entidades locales mancomunadas en la forma que se determine.

2. En caso de separación de uno o varios de los Municipios o Entidades Locales Menores integrantes de la Mancomunidad, la situación del personal afectado será la acordada por la Asamblea con el quórum indicado en el apartado anterior, no pudiendo ello suponer en ningún caso la asunción de obligaciones adicionales para el resto de entidades locales que permanezcan en la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV

RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA. Recursos de la Mancomunidad

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

La Hacienda de la Mancomunidad debe disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que se le asignen.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad contará para su Hacienda con los recursos que le atribuyen estos estatutos y las normas aplicables en cada caso, en el modo y con el alcance en ellos señalado. En cualquier caso, dichos recursos podrán estar constituidos, al menos, por los siguientes:
 - a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - b) Aportaciones de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
 - c) Los tributos propios, clasificados en tasas y contribuciones especiales.
 - d) Las transferencias procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Las subvenciones.
 - f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
 - g) El producto de las operaciones de crédito.



- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tenga asumidas.
 - i) Las demás prestaciones de derecho público.
2. Será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

La Mancomunidad podrá acordar la imposición, modificación y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

Artículo 27. Tasas.

En los casos previstos por estos estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, si lo hubiere, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

1. En el ámbito de las competencias que en cada caso tenga asumidas y de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la Mancomunidad podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.
2. Los acuerdos de imposición de las contribuciones deberán determinar las zonas afectadas por las obras o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.
3. Además de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los Municipios y Entidades Locales Menores afectados incorporados a la Mancomunidad tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.



4. Las contribuciones establecidas a los Municipios y Entidades Locales Menores, en calidad de contribuyentes, serán compatibles con las que los propios Ayuntamientos o Municipio matriz de las Entidades Locales Menores puedan imponer con motivo de los gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquier otra forma de cooperación que hayan prestado a las obras públicas, instalaciones o servicios de la Mancomunidad a que pertenezcan.
5. La Mancomunidad cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los Municipios y Entidades Locales Menores que sean sujetos pasivos de ellas, sin perjuicio de poder delegar dicha competencia.

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

1. Los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados consignarán en sus Presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la Mancomunidad.
2. Las aportaciones económicas de los Municipios y Entidades Locales Menores se realizarán en la forma y plazos que en cada caso se determinen por la Asamblea, pudiendo realizarse directamente o a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, previa autorización conferida al efecto. Tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.
3. Las aportaciones económicas de los Municipios y Entidades Locales Menores integrantes de la Mancomunidad podrán ser:
 - a) Iniciales, que son las aportaciones que se establezcan a las entidades locales que se incorporen a la Mancomunidad, o bien, perteneciendo ya a ella, que estén motivadas por la implantación de un nuevo servicio o la adhesión a los ya existentes.
 - b) Ordinarias, que son las destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - c) Extraordinarias, que son las destinadas a financiar inversiones y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias.
 - d) Complementarias, que son aquellas otras aportaciones que no puedan conceptuarse como ordinarias o extraordinarias. Tendrán este carácter, en todo caso, además de los intereses de demora en el abono en tiempo de las aportaciones, las liquidaciones económicas resultantes:



- Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, a solicitud de ésta.
 - Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
 - Del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por causa de separación voluntaria.
 - Del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por causa de separación forzosa.
4. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el Municipio o la Entidad Local Menor se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la Mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.
 5. Las aportaciones a la Mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago establecido en cada caso y previa solicitud de la propia Mancomunidad y audiencia al Municipio o Entidad Local Menor afectados, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Diputación Provincial de Badajoz.
 6. Cuando una entidad se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de quince días, el Presidente de la Mancomunidad la requerirá para el pago en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento. La entidad dispondrá simultáneamente del mismo plazo (diez días) para la presentación de alegaciones, que, caso de efectuarse, serán resueltas por la Presidencia. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito (por haberse presentado alegaciones o, habiéndose presentado, al haber sido desestimadas), el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, la Comunidad Autónoma de Extremadura o la Diputación Provincial de Badajoz, la retención e ingreso de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor de la entidad deudora.
 7. El recargo de demora que deberán satisfacer las entidades que no cumplan con sus obligaciones en tiempo será del 20 % del importe de la aportación no satisfecha, y tendrá la consideración de aportación económica complementaria.
 8. Mediante la aprobación de estos estatutos, las entidades locales integradas en la Mancomunidad autorizan expresamente a la Administración Central del Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Diputación Provincial de Badajoz, y a sus órganos dependientes, a detraer/retener de todos los pagos que realicen a las citadas entidades



los importes de las aportaciones liquidadas por la Mancomunidad, que sean líquidas, exigibles y vencidas, sin más requisito que la comunicación por la Presidencia de la Mancomunidad a la Administración/órgano que corresponda, acompañada de certificación de la deuda, expedida a tal efecto por la Secretaría-Intervención de la misma, en la que se indicará el importe, concepto y fecha, y a ingresar en las arcas de la Mancomunidad el importe retenido.

9. El mantenimiento reiterado en la situación de deudor de la Mancomunidad por parte de alguna de las entidades que la integran tendrá la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, siendo causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados y/o a su separación forzosa de la Mancomunidad mediante el procedimiento establecido en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Siempre que afecte a cuestiones de competencia de la Mancomunidad y así se prevea expresamente en las respectivas convocatorias, las obras y servicios promovidos por la Mancomunidad se beneficiarán del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en que se incluyan.

SECCIÓN SEGUNDA. Régimen económico de la Mancomunidad.

Artículo 31. El Presupuesto.

1. La Mancomunidad deberá aprobar anualmente un Presupuesto único, que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
2. El presupuesto coincidirá con el año natural.
3. La aprobación del Presupuesto, su ejecución y su liquidación se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

Las operaciones de crédito que pueda concertar la Mancomunidad para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia podrán ser avaladas por los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los Municipios y Entidades Locales Menores avalistas.



CAPÍTULO V

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

SECCIÓN PRIMERA. Incorporación a la Mancomunidad de Municipios y Entidades Locales Menores

Artículo 33. Adhesión posterior de Municipios y Entidades Locales Menores.

1. Una vez constituida la Mancomunidad, la incorporación de nuevos Municipios y Entidades Locales Menores requerirá:
 - a) Solicitud de adhesión del Municipio o Entidad Local Menor interesados, efectuada mediante acuerdo adoptado por su órgano plenario con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación del acuerdo adoptado en el Diario Oficial de Extremadura.
 - c) Aprobación de la adhesión por la Asamblea de la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En el acuerdo deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la Mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.
 - d) Ratificación de la adhesión, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros, por todos los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados; ratificación que deberá realizar también el Municipio o la Entidad Local Menor solicitante y, en su caso, el Municipio matriz al que ésta pertenezca.
2. El acuerdo de adhesión del Municipio o Entidad Local Menor interesados deberá ser publicado por la Mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, en la página web del Municipio o Entidad Local Menor que vaya a incorporarse y en la página web de la Mancomunidad; y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

**Artículo 34. Contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad.**

1. La adhesión a la Mancomunidad podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza y no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la Mancomunidad para mantener su carácter de integral. A tal efecto, la Mancomunidad deberá comunicar la solicitud de adhesión a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores del acuerdo de la incorporación del ente interesado, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como Mancomunidad integral. Si en el plazo de un mes la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad y, en consecuencia, que no afecta a la calificación como Mancomunidad integral.
2. En cualquier caso, la incorporación a la Mancomunidad supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra Mancomunidad integral a la que estuvieran incorporados el Municipio o la Entidad Local Menor interesados con anterioridad.
3. La incorporación a la Mancomunidad exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el Municipio o la Entidad Local Menor interesados respecto de cualquier otra Mancomunidad a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate, o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad a la que se perteneciese.

SECCIÓN SEGUNDA. Separación de la Mancomunidad de
Municipios y Entidades Locales Menores

Artículo 35. Separación voluntaria.

1. Los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Acuerdo del Pleno del Municipio o de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor interesados, ratificado por el Pleno del Municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada órgano.
 - b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.



- c) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.
 - d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.
 - e) Que se notifique a la Mancomunidad el acuerdo de separación con al menos seis meses de antelación.
2. Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad aceptará la separación del Municipio o Entidad Local Menor interesados mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 36. Separación obligatoria.

1. La Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los Municipios y Entidades Locales Menores integrados en la misma que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en estos estatutos para con ella.
2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por su Asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al Municipio o Entidad Local Menor interesados el plazo de audiencia por un mes.
4. Vistas las alegaciones presentadas por el Municipio o Entidad Local Menor interesados, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.
5. La Mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del Municipio o Entidad Local Menor interesados mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 37. Efectos de la separación.

1. La separación de la Mancomunidad de uno o varios Municipios o Entidades Locales Menores integrados en la misma no obligará a practicar la liquidación de la Mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que



aquellos Municipios y Entidades Locales Menores separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

2. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los Municipios y Entidades Locales Menores separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

CAPÍTULO VI

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 38. Convenios de cooperación.

1. La Mancomunidad podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, otras Mancomunidades, otras Administraciones Públicas, y Municipios y Entidades Locales Menores no pertenecientes a ella, para la más eficaz gestión y prestación de los servicios de su competencia.
2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.
3. Los acuerdos y convenios entre Mancomunidades integrales no podrán utilizarse para la prestación de la mayoría de los servicios que cada Mancomunidad haya asumido ni afectar a su respectiva autonomía.

Artículo 39. Formalización de los convenios de cooperación.

1. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:
 - a) Las entidades que suscriben el convenio.
 - b) La competencia que ejerce cada Administración.



- c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
 - d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
 - e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.
 - f) Las causas de extinción del convenio.
 - g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.
2. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Artículo 40. Deber de información.

1. La Mancomunidad remitirá a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos en el plazo de diez días a contar desde su adopción. El Presidente y, de forma inmediata, quien realice las funciones de Secretaría serán responsables de este deber.
2. Asimismo, la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local podrá solicitar la ampliación sobre la información de la actividad local previamente recibida, con el fin de comprobar la efectividad en su aplicación de la legislación vigente, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Dicha información complementaria deberá ser remitida por la Mancomunidad en el plazo máximo de veinte días hábiles.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41. Régimen de la modificación estatutaria.

Tras su aprobación, los estatutos de la Mancomunidad podrán ser objeto de modificación por su Asamblea de conformidad con las previsiones contenidas en los mismos.

**Artículo 42. Procedimiento para la modificación estatutaria.**

1. La modificación de los estatutos de la Mancomunidad se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, por sí o a instancia de la mayoría absoluta de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados.
 - b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren.
 - c) Durante el plazo referido y antes de la aprobación definitiva, se solicitarán por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, adjuntando la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.
 - d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el contenido de la modificación que se propone.
 - e) Aprobación por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En el caso de las Entidades Locales Menores, la aprobación de la modificación exigirá, además, la ratificación del Pleno del Municipio matriz al que pertenezcan, siempre por idéntica mayoría.
 - f) Publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integren.
 - g) Inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios Municipios o Entidades Locales Menores, o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo de la Asamblea adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y la ulterior ratificación por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integran, que, de igual forma, deberán aprobarla por la mayoría absoluta de sus miembros legales; debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.



CAPÍTULO VIII

Disolución de la Mancomunidad

Artículo 43. Causas de disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad deberá disolverse cuando concurren las causas previstas en estos estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 44. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

1. Cuando concorra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse el procedimiento de disolución por la Mancomunidad, de oficio o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concorra alguna de las causas de disolución previstas en estos estatutos.
3. Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
4. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser acordada por la Asamblea de la Mancomunidad, con el quórum previsto en el número 2 de este artículo, y ser ratificada por los Plenos y Juntas Vecinales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados y, en su caso, de los Municipios matrices a los que estén estas últimas adscritas, adoptado en todos los casos por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.
5. Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
6. Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los Municipios y Entidades Locales Menores integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los Municipios y Entidades Locales Menores que la integraban.

***Disposición transitoria.***

Hasta las primeras elecciones locales que se celebren y la constitución de los órganos colegiados de la Mancomunidad previstos en los presentes estatutos y la elección de sus órganos unipersonales de gobierno, continuarán en el ejercicio de sus funciones los órganos actualmente existentes.

Disposiciones finales.

Primera. Tras su aprobación definitiva, los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. Serán nulas las previsiones estatutarias que se opongan a la legislación básica en la materia, a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a las normas reglamentarias que en el futuro la desarrollen.

Villanueva de la Serena, 6 de abril de 2020. El Presidente, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es